

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA. SISTEMA DE SELECCIÓN GENERAL. CONTRATOS REGIDOS POR EL DECRETO N° 92/95.

- Habida cuenta que el personal contratado en virtud del Decreto N° 92/95 no se encuentra comprendido en el artículo 11 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, no corresponde su participación en los sistemas de selección establecidos por el artículo 21 inciso a) del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

La Dirección de Servicios Técnicos Administrativos del organismo del epígrafe solicita se dictamine acerca de la viabilidad de que participe el personal contratado en los términos del Decreto N° 92/95 en los concursos de selección previstos por el artículo 21 inciso a) del Decreto N° 993/91.

El artículo 21 del Anexo I al Decreto N° 993/91 aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa establece dos tipos de sistemas de selección de acuerdo con la procedencia de los postulantes que en ellos se encuentran habilitados para participar.

Así prevé en el inciso a) el sistema de selección general que es aquel en el que podrán participar todos los agentes pertenecientes a la planta permanente de la Administración Nacional, Provincial o Municipal; y también "...los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas."

El Decreto N° 92 del 19 de enero de 1995 establece la reglamentación que determina las condiciones en las que se autorizará la contratación de personal especializado, autorizando a los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar a contratar al personal necesario "...para la realización de aquellas actividades que complementen las competencias propias de cada jurisdicción..." (artículo 1°).

Disponiendo asimismo en el artículo 10 que "La relación de las partes se regirá exclusivamente por los contratos que a tal efecto se celebren. Típicamente los contratos responderán a los Modelos de Contrato de Locación de Servicios y Locación de Obra..."

Se trata entonces de determinar en primer término si el personal contratado en virtud de las disposiciones del Decreto N° 92/95 se encuentra comprendido en las previsiones del artículo 11 de la Ley N° 22.140 aprobatoria del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y por tanto en condiciones de participar en el sistema de selección antes reseñado o si por el contrario, se está en presencia de una modalidad de contratación autónoma e independiente al mencionado régimen y por ende este personal excluido de los concursos previstos por el artículo 21 inciso a) ya mencionado.

El Decreto N° 92/95 constituye una reglamentación del artículo 15 de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional N° 24.447 para el ejercicio fiscal 1995.

De ello es dable deducir que la intención del Poder Ejecutivo Nacional al dictar la medida fue la de crear una modalidad contractual de distinta naturaleza a las contempladas en el artículo 11 de la Ley N° 22.140, atento a que de lo contrario se hubiera hecho mención y reglamentado dicha norma.

En abono de esa tesis se señala que el segundo considerando del referido acto reza, "Que si bien la mayor parte de las actividades profesionales, técnicas y administrativas de la Administración Pública Nacional son atendidas por personal permanente y no permanente incluidos organizativamente y presupuestariamente en las estructuras del Estado, la creciente complejidad de la dinámica propia de la actividad estatal ha generado cada vez mayores y variados requerimientos, exigiendo correlativamente, establecer diversas formas de contratación en orden a las características propias de los servicios que se demandan".

De manera tal que la fundamentación de la medida en cuestión reconoce en forma explícita la voluntad de crear nuevas formas de contratación en forma autónoma a las ya previstas por la legislación vigente, facultad que por otra parte, encuadra en la esfera de competencia atribuida al Poder Ejecutivo Nacional por la Constitución Nacional.

De lo expuesto se desprende que el personal contratado en virtud de las disposiciones del Decreto N° 92/95 no se encuentra incluido en el Régimen previsto por la Ley N° 22.140, resultando esta una modalidad de contratación con un régimen específico y distinto al contemplado en dicha norma, por lo que no corresponde su participación en los sistemas de selección establecidos por el artículo 21 inciso a) del Decreto N° 993/91.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTA S/N° — SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 2761/96

